



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

ASUNTOS ENTRADOS

6^º SESIÓN

✓ ORDINARIA: X
✓ EXTRAORDINARIA:
✓ FECHA: 13/09/11

CONSEJO DIRECTIVO

Expte: "F" N^º ---/2011-

Fecha: 13/09/2011-

Emicia: CONSEJO DIRECTIVO

Sesión: 6^º ORDINARIA 2011-
(13/09/2011)

ASUNTO: NOTAS A. N^º 285/11: Ref.: REGLAMENTO ACAD.
TÉCNICO UNIV. GUARDA PARQUE: (TUG) - _____



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

SECRETARÍA ACADÉMICA



ELDORADO, 23 de agosto de 2011
NOTA S. A. N° 286 /11
REF: Reglamento Académico T.U.G.

Sr. Decano de la
Facultad de Ciencias Forestales
Ing. Oscar A. Gauto
S / D

Me dirijo a usted y por su intermedio al Consejo Directivo de la Facultad, con el objeto de remitir propuesta de Reglamento Académico para la Carrera Técnico Universitario Guardaparque (TUG) de nuestra facultad.

El Reglamento propuesto se enmarca en las acciones realizadas para la mejora de la actividad académica de la carrera TUG, a través de la Coordinación de la misma. Está basado en el Reglamento Académico de la FCF para las carreras desarrolladas en Eldorado, con las adaptaciones necesarias debido a la gestión compartida con el Instituto Superior San Pedro. El texto fue consensuado con todas las partes intervinientes en la Coordinación de la carrera, en varias consultas y reuniones realizadas.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Ing. Fco. RUBEN GUSTAS
SECRETARIO ACADÉMICO
Facultad de Ciencias Forestales
U.Na.M.

23-08-11			
Shwe 1040			
FA			

Presc o CD P/A/Gauto
07/09/11

Ing. Fco. OSCAR TUBERO GAUTIC
DECANO
Facultad de Ciencias Forestales
U.Na.M.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

CONSEJO DIRECTIVO

"2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"
RESOLUCIÓN C.D. Nº 115/11.-
ELDORADO, 14 de Septiembre de 2011.-

VISTO: La Nota S.A. Nº 285/11 presentada por *Secretaría Académica* referida a la remisión de la propuesta del *Reglamento Académico* para la *Carrera de Técnico Universitario Guardaparque (TUG)* de esta *Facultad*, y;

CONSIDERANDO:

QUE dicha propuesta de *Reglamento* se halla enmarcada en las acciones realizadas para la mejora de la actividad académica de la *Carrera TUG* a través de la *Coordinación* de la misma.

QUE este *Proyecto* está basado en el *Reglamento Académico* de las *Carreras* que se dictan en esta *Facultad* y adaptadas a las necesidades del *Instituto Superior San Pedro*, debido a la gestión compartida llevada adelante con el mismo.

QUE el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en la *6ª Sesión Ordinaria* de fecha *13 de Septiembre del Año 2011*.

Por Ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES
RESUELVE**

ARTICULO 1º: APROBAR el *Reglamento Académico* para la *Carrera de Técnico Universitario Guardaparque (TUG)* de esta *Facultad* y que se detalla en el *ANEXO I* de la presente *Resolución*.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR al *Sr. Decano* a los fines establecidos en el *Artículo 1º Inciso "C"* de la *Ordenanza H.C.S. Nº 001/97*.

ARTICULO 3º: REGISTRAR. COMUNICAR, Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.
RESOLUCIÓN C.D. Nº 115/11.-

VISTO:

Deja expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la *Resolución C.D. Nº 115/11* del *Honorable Consejo Directivo* de la *Facultad de Ciencias Forestales* de conformidad al *Artículo 1º, Inciso "C"* de la *Ordenanza Nº 001/97*.
Eldorado, Mnes, 15 de Septiembre de 2011.
cbr/DP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CELIA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

Ingº Flavio OBDULIO PEREYRA
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Forestales
U.Na.M.

Ingº Oscar Alfredo GAUTO
DECANO
Facultad de Ciencias Forestales
U.Na.M.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES



INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO

REGLAMENTO ACADEMICO CARRERA

TECNICO UNIVERSITARIO GUARDAPARQUE

Aprobado por Resolución CD N° 115/11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MELIA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES (FCF) – INSTITUTO SUPERIOR
SAN PEDRO (ISSP)
REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA CARRERA TECNICO
UNIVERSITARIO GUARDAPARQUE (TUG)**

DE LOS OBJETIVOS:

ARTÍCULO 1º: Son objetivos del presente reglamento:

- a) Fijar un marco administrativo de la gestión académica de la carrera TUG.
- b) Normatizar el funcionamiento referente al desarrollo de las asignaturas, exámenes y toda otra actividad académica propia de la carrera TUG.
- c) Establecer pautas y criterios para el control de la gestión académica.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º: Se establece como autoridad de aplicación directa del presente reglamento al Rector/a del ISSP. Complementaria e indirectamente será responsable de la aplicación de lo previsto en el mismo la Secretaría Académica de la FCF.

DEL INGRESO A LA CARRERA

ARTÍCULO 3º: Las personas que aspiren ingresar como alumnos de la carrera TUG, deberán cumplimentar con los requisitos y condiciones establecidos en la **Ordenanza HCS N° 001/98** y las normativas particulares que se establezcan a tal efecto en cada año académico.

ARTÍCULO 4º: El ingreso de aspirantes a la carrera procedentes de otras Instituciones Educativas con las cuales hubiera convenios establecidos, se registrará por la Ordenanza HCS correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Los aspirantes al ingreso a la carrera que provengan de otras Facultades de la Universidad Nacional de Misiones, se registrarán por lo establecido en la **Resolución Rectoral N° 727/83**.

ARTÍCULO 6º: Los aspirantes al ingreso a la carrera que provengan de otras Universidades del País y del Extranjero, ya sean estas oficiales o privadas deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en la **Resolución Rectoral N° 029/84**.

ARTÍCULO 7º: Los aspirantes extranjeros deberán cumplimentar los requisitos definidos por el Ministerio de Educación de la Nación, para su ingreso como alumno de la carrera, según el **Artículo 5º de la Ordenanza HCS N° 010/03**

ARTÍCULO 8º: Los aspirantes al ingreso a la carrera mayores de 25 años de edad, que no posean estudios de Nivel Medio o Polimodal, podrán ingresar cumpliendo con las instancias adicionales que la Normativa específica establezca, según el **Art. 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521**

ARTÍCULO 9º: Los aspirantes a ingresar a la Carrera, deberán inscribirse en la Dirección de Enseñanza de la FCF o en la Secretaría del ISSP, dentro de los plazos que se establezcan en el Calendario Académico de la Facultad de Ciencias Forestales.

ARTÍCULO 10º: Los aspirantes a ingresar a la Carrera deberán presentar la siguiente documentación para inscribirse a la carrera:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JELIA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

- a) Certificado de aprobación del nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza o constancia de certificación en trámite de la finalización de estudios.
- b) El Documento Nacional de Identidad (1º y 2º hojas y domicilio actual autenticadas)
- c) Cinco fotografías color 4x4
- d) Una Carpeta colgante.

Podrá extenderse el plazo de presentación de la constancia de finalización de estudios como máximo hasta el 30 de abril del año de ingreso. Como caso especial, se podrá aceptar el certificado definitivo de finalización de estudios de nivel medio o polimodal hasta el 31 de julio del año de ingreso, debiendo suplirse en tal caso y hasta esa fecha, con una presentación de la constancia de certificado en trámite

Una vez cumplimentado con dichos requisitos quedará habilitado para rendir exámenes finales de asignaturas y la FCF y el ISSP deberán entregar un documento que acredite tal condición.

Hasta tanto el alumno ingresante no cumplimente con los requisitos de inscripción, tendrá el carácter de alumno inscripto condicional.

Adicionalmente, los aspirantes a ingresar a la Carrera deberán presentar la documentación especial que se requiera para el ingreso a la Carrera en cada año lectivo.

DE LA REINSCRIPCION

ARTICULO 11º: El alumno inscripto en la Carrera deberá reinscribirse anualmente, según lo establecido en la **Ordenanza HCS N° 010/03**.

ARTICULO 12º: Las diferentes categorías de alumnos, se verán regidas por la **Ordenanza HCS N° 010/03**.

ARTICULO 13º: A los efectos del Art. 18: de la **Ordenanza HCS N° 010/03** serán considerados motivos valederos para la reincorporación los siguientes:

- a) Razones de salud debidamente acreditadas.
- b) Razones familiares debidamente fundadas.
- c) Razones laborales debidamente fundadas.

ARTÍCULO 14º: Las correspondientes solicitudes de reincorporación serán presentadas en el mismo periodo de tiempo que el establecido por la Unidad Académica para las reinscripciones de alumnos.

DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 15º: Entiéndase por Libreta Universitaria al conjunto de planillas reunidas en un solo cuerpo y en el que se hace constar:

- a) Número de Legajo en la Unidad Académica
- b) Fecha, Libro, Folio, clasificación, calificación definitiva en cada una de las presentaciones a examen final del alumno.

ARTICULO 16º: Todo alumno que posea la documentación completa en su legajo personal, deberá contar con su Libreta Universitaria, la que deberá presentar ante las Autoridades Académicas que lo requieran, en cualquier trámite que el mismo realice en el ámbito de la FCF y/o ISSP.

ARTICULO 17º: El alumno deberá tener la Libreta Universitaria en buenas condiciones. Si la misma se encontrare deteriorada podrá solicitar en la Dirección de Enseñanza el Duplicado, presentando una nota solicitando otra. Si la misma se ha extraviado o ha sido sustraída, el alumno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WILMA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES

deberá esperar por lo menos 15 días para solicitar una nueva. Deberá elevar una nota solicitando el duplicado adjuntando la denuncia policial y una foto 4x4 fondo color. El costo de la emisión de la nueva Libreta Universitaria, estará a cargo del alumno.

ARTICULO 18º: Si la Libreta Universitaria presentara tachaduras o modificaciones en los datos asentados, fotografía, u otra anomalía sin explicación formal de la irregularidad, la Dirección de Enseñanza de la FCF y/o la Secretaría del ISSP procederá a retener la misma, hasta tanto se aclaren y verifiquen los datos correspondientes.

DE LA MODALIDAD DEL DICTADO DE ASIGNATURAS

ARTICULO 19º: Los docentes a cargo de las asignaturas de la carrera, en consulta con la Coordinación de Carrera, seleccionarán la modalidad de dictado de la Asignatura que mejor se adecue para el logro de los objetivos planteados en el Plan de Estudio de la carrera. Esta deberá estar contenida en la planificación de la materia. Toda vez que se pretenda modificar la modalidad del desarrollo de una asignatura, el cambio deberá ser aprobado por la Coordinación de Carrera y posteriormente remitido al Rector/a del ISSP. Esto se deberá realizar en un plazo menor de 15 días después de iniciado el Cursado de la materia.

ARTICULO 20º: Los docentes a cargo de las asignaturas desarrollarán sus actividades de acuerdo al crédito horario semanal establecido en el Plan de Estudios, y de acuerdo al Programa de la asignatura elaborado y aprobado oportunamente.

ARTICULO 21º: Serán considerados tres tipos de modalidades de dictado de clase:

- a) Dictado de la asignatura en clases teóricas y prácticas por separado. En ésta modalidad, las clases teóricas y prácticas deberán tener coordinación de contenidos, para lo cual los docentes extremarán esfuerzos para evitar desarticulación entre las clases teóricas y prácticas.
- b) Dictado de la asignatura en clases teóricos-prácticos. Se entiende al mismo, por aquellas clases en que los conocimientos son impartidos sin disociación entre la teoría y la práctica.
- c) Dictado de la asignatura con la modalidad de seminario. Entiéndase como tal a aquella actividad académica orientada a la formación de los alumnos, a través del estudio e investigación intensiva de un aspecto acotado del conocimiento y durante un periodo determinado, desarrollado a través de un grupo de aprendizaje activo. Podrán optar por esta modalidad aquellas asignaturas que por sus objetivos y contenidos requieran la profundización de uno o varios temas y aquellas en las que para su desarrollo se requiere la participación de distintos especialistas.

ARTÍCULO 22º: Se admitirá asimismo, cuando la característica de la asignatura así lo requiera, la combinación de los diferentes modos de dictado descrito en el Artículo 21º. Cuando así sea, el docente deberá consignar en la planificación de la asignatura la modalidad del dictado adoptado para cada uno de los temas, y cronograma respectivo.

ARTICULO 23º: El responsable de materia con su equipo Docente, elaborará la planificación de la/s asignatura/s y la/s pondrá/n a consideración de la Coordinación de Carrera para su aprobación. El/la directora/a de Carrera, antes del inicio de las clases remitirá la planificación aprobada o con observaciones al Rector/a del ISSP. En este último caso, el/la Rector/a del ISSP requerirá al docente que corresponda que realice las modificaciones necesarias, que deberán realizarse en un plazo máximo de cinco días luego de solicitadas. El/la Rector/a del ISSP remitirá las planificaciones modificadas a la Coordinación de Carrera para su aprobación. Toda vez que sea necesaria, podrá ser requerido apoyo profesional de docentes con formación en educación superior, a través de la Secretaría Académica de la FCF. Será responsabilidad de la Rectoría del ISSP y de la Secretaría Académica de la FCF el control del cumplimiento de lo establecido en las planificaciones,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CELIA B. RAMÍREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

comunicando las novedades a la Coordinación de Carrera y si correspondiera a estamentos de gestión académica superiores.

ARTÍCULO 24º: La Planificación de las asignaturas, deberá contar con la siguiente información:

- a) Equipo Docente
- b) Programas Analítico y de Examen si lo tuviere.
- c) Bibliografía a utilizar, discriminando la disponible en la Biblioteca, la que la cátedra pondrá a disposición de los alumnos y la existente en otras fuentes de documentación, aclarando la manera de obtenerla.
- d) Requisitos para regularizar y promocionar la asignatura. Deberá establecerse de manera detallada y precisa las exigencias de asistencia y calificaciones para regularizar y promocionar la asignatura, como así también como se consignarán las notas finales de las materias promocionales. Los sistemas de evaluación posibles de ser aplicados serán evaluaciones parciales, evaluaciones integradoras, trabajos prácticos y evaluaciones finales.
- e) Objetivos cognoscitivos generales y específicos.
- f) Objetivos actitudinales.
- g) Número de comisiones.
- h) Cronograma de clases y docentes responsables del dictado de cada una.
- i) Cronograma de viajes.
- j) Cronograma de evaluaciones parciales.
- k) Cronograma de recuperación de parciales.
- l) Horario de clases de consultas, las cuales no deberán superponerse con las clases u otras actividades académicas curriculares planificadas para el período de dictado de la asignatura.
- m) Cronograma de desarrollo teórico y práctico de la materia y Docentes responsables del dictado.

Al finalizar el dictado de cada asignatura, el docente a cargo de la misma deberá elevar un informe a la rectoría del ISSP sobre las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados. El/la Rector/a del ISSP, luego del análisis y con las observaciones que sean pertinentes, remitirá a la Coordinación de la Carrera los informes de desarrollos de las asignaturas de cada período de clases.

ARTÍCULO 25º: La Planificación mencionada en el artículo 24º, después de ser aprobada por los estamentos correspondientes, estará a disposición de los alumnos, docentes y personal de gestión académica de la carrera, en la Secretaría del ISSP.

ARTICULO 26º: Con un mínimo de 72 horas de antelación al inicio del dictado de clases la rectoría del ISSP, dará a conocer la distribución de horarios para el dictado de las distintas asignaturas, que deberá establecerse en consulta con los docentes de la carrera. En caso de existir superposición de horarios propuestos para dos o más asignaturas de un mismo curso, el/la Rector/a del ISSP determinará el horario de dictado de cada una.

Las clases en el ISSP se desarrollarán de lunes a viernes, en los horarios que se acuerden entre la rectoría del ISSP y la Coordinación de la Carrera. En ese mismo ámbito se determinarán días y horarios de la semana en los cuales se priorizará la realización de actividades deportivas, culturales y otras de interés institucional que hagan a la formación integral de los estudiantes, organizadas por la FCF, el ISSP o que cuenten con el aval institucional del ISSP.

ARTICULO 27º: Las clases programadas deberán iniciarse en el horario preestablecido, al que deberán presentarse los alumnos y docentes responsables del desarrollo de las asignaturas de la carrera. Se establece un margen de tolerancia de 15 minutos para el inicio de las clases. Pasados los 15 minutos, en caso de no presentarse el docente, y de no mediar ningún tipo de aviso, la rectoría del ISSP suspenderá la clase. En el caso de los alumnos, pasado los 15 minutos y no se presenta se considerará ausente. La clase programada no podrá finalizar antes del tiempo establecido para la clase. En caso que por alguna razón debidamente fundada deba concluir con antelación, el Docente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CELIA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE CIENCIAS FORESTALES

deberá informar por escrito a la Secretaría del ISSP las causas que originaron la interrupción de la clase.

ARTICULO 28º: En caso de ausencias injustificadas de los docentes a clases y exámenes se aplicarán las sanciones previstas en la normativa vigente en Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones o en la U.Na.M., según sea la relación de dependencia del docente.

ARTICULO 29º: En el caso del dictado por la modalidad de seminario, el docente a cargo de la asignatura tendrá el carácter de profesor coordinador con las siguientes funciones:

- a) Elaborar conjuntamente con los profesionales invitados el programa de los seminarios.
- b) Coordinar con los profesores y/o especialistas invitados el desarrollo del seminario.
- c) Asumir personalmente no menos del 30 % del dictado de la totalidad de las clases programadas para todos los seminarios.
- d) Asistir a por lo menos el 80 % de las clases programadas para todos los seminarios.
- e) Orientar a los alumnos en la confección de los trabajos finales de cada seminario.
- f) Recepcionar los exámenes finales cuando así correspondiere en su carácter de presidente del respectivo tribunal evaluador

ARTICULO 30º: El Docente a cargo del desarrollo de las clases procederá a informar de la actividad desarrollada en cada clase, en la planilla de cronograma de clases que se habilite en el ISSP a tal efecto.

ARTICULO 31º: El/los Docente/s responsable/s de cada asignatura deberá/n entregar a la rectoría del ISSP la lista de alumnos promocionales, regulares y libres, según las condiciones previstas en la planificación respectiva, en un plazo máximo de 20 días hábiles luego de finalizado el trimestre o cuatrimestre en que se haya dictado la asignatura. Toda vez que no fuera respetado el plazo establecido, se informará el/los incumplimiento/s a la Coordinación de la Carrera.

DE LA INSCRIPCIÓN PARA CURSAR LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 32º: Los alumnos interesados en cursar las distintas asignaturas de las carreras deberán inscribirse en la dependencia del ISSP que esté destinada a tal efecto, en el período de tiempo establecido para tal fin en el Calendario Académico.

ARTICULO 33º: En el transcurso de las dos primeras semanas de iniciado el dictado de las clases en las distintas asignaturas, la rectoría del ISSP entregará al docente a cargo de la cátedra el listado de alumnos en condiciones de cursar la asignatura. Luego de ello no se aceptarán nuevas inscripciones.

DE LA REGULARIZACIÓN DE LA ASIGNATURAS

ARTICULO 34º: Para regularizar una asignatura, el alumno deberá:

- a) Acreditar una asistencia mínima del 70 % de las clases programadas y 100 % Salidas de campo de duración mayores a un día.
- b) Aprobar todos los parciales con calificaciones no inferiores a 6 (seis).
- c) Aprobación de los trabajos prácticos u otras actividades establecidas en las planificaciones.

Se establece para la calificación de las evaluaciones parciales lo establecido en la **Ordenanza CS UNaM Nº 56/99**.

Aquel alumno que no haya cumplido con alguno de los requisitos anteriores será considerado en condición de alumno **LIBRE** y para la aprobación de la materia, el equipo docente a cargo de cada asignatura decidirá sobre el/los examen/es a los que estará sujeto, teniendo en cuenta los contenidos mínimos de la materia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CELIA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

DE LOS EXÁMENES PARCIALES

ARTICULO 35º: Cada asignatura trimestral o cuatrimestral tendrá como mínimo dos evaluaciones parciales y/o integradoras. Una asignatura anual tendrá como mínimo 4 evaluaciones parciales y/o integradoras.

Cada evaluación parcial y/o integradora tendrá como mínimo una instancia recuperatoria comprendida dentro del período asignado a la asignatura y será realizada luego de cómo mínimo 72 horas de publicadas las calificaciones de cada evaluación parcial y/o integradora.

Las evaluaciones escritas deberán quedar archivadas como documentación institucional.

ARTICULO 36º: Los docentes publicarán los resultados de cada evaluación en los lugares destinados para la información para los alumnos, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, luego de efectuada cada evaluación.

ARTÍCULO 37º: Se computará como nota definitiva de cada una de las evaluaciones parciales y/o integradoras, la obtenida por el alumno en la última presentación que haya realizado.

DE LAS SALIDAS DE CAMPO

ARTÍCULO 38º: Las salidas de campo con duración de hasta un día serán realizadas con el profesor responsable de la materia y se desarrollarán en los alrededores de San Pedro y no necesitará de una planificación especial.

ARTÍCULO 39º: Las salidas de campo con duración mayor a un día serán realizadas conjuntamente con el Coordinador de salidas de campo y el / los profesor/es responsables de las materias organizadoras. Estas salidas o viajes deberán tener una planificación y programación de actividades aprobados por la Coordinación Académica de Carrera y serán los docentes organizadores, de la FCF y/o ISSP, los responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 40º: Las salidas de campo con duración mayor a un día serán programadas con las listas alumnos regulares de la/s asignatura/s organizadoras de cada salida. Los alumnos libres podrán asistir si hay disponibilidad en la movilidad disponible para la actividad. En caso que el número de alumnos libres inscriptos al viaje supere los lugares disponibles, la nominación de quienes viajan será por sorteo realizado en la rectoría del ISSP.

ARTÍCULO 41º: Todos los alumnos que asistan a las salidas a campo deberán acatar las indicaciones de los docentes responsables de la actividad, y de todo aquel responsable del lugar donde se desarrolle la misma. En caso de inconducta manifiesta, el/los docentes responsables de la actividad podrán requerir al alumno que se retire, trasladándolo hasta lugar o paraje con transporte público, si fuera necesario por razones de distancia. Dicha novedad deberá ser notificada a la rectoría del ISSP, inmediatamente luego del regreso al mismo.

ARTÍCULO 42º: Todos los alumnos que asistan a las salidas a campo deberán estar con la indumentaria propia de la formación como futuros Técnicos Universitarios Guadaparques, que sea establecida por la Coordinación de la Carrera, en los traslados y mientras duren las actividades curriculares programadas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CELIA B. RAMIREZ
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

DE LAS ACTIVIDADES ESPECIALES CON INASISTENCIAS JUSTIFICADAS

ARTÍCULO 43º: Los alumnos podrán solicitar no se computen inasistencias a clases hasta un máximo de 10 días hábiles por cuatrimestre, para la realización de Voluntariados con organismos, empresas o instituciones, que hayan formalizado previamente tales actividades con el ISSP. No se incluirán como inasistencias justificadas a las que coincidan con evaluaciones parciales o finales de la carrera.

ARTÍCULO 44º: Los alumnos podrán solicitar no se computen inasistencias a clases, para asistir a cursos especiales, congresos, jornadas y otros eventos propios de la carrera, que sean de conocidos previamente y avalados por la rectoría del ISSP. No se incluirán como inasistencias justificadas a las que coincidan con evaluaciones parciales o finales de la carrera, excepto que sean autorizados por la rectoría del ISSP.

DE LA DURACION DE REGULARIDAD

ARTICULO 45º: La regularidad de las asignaturas caducará después de tres años, contándose desde la fecha de la finalización del cursado de la materia.

ARTICULO 46º: Los alumnos no podrán recurrar la/s materia/s hasta tanto dure su condición de regular en la/s misma/s. Podrán asistir como oyentes, cumpliendo las pautas establecidas por el equipo docente a cargo de la asignatura.

DE LA PROMOCIÓN DE LA ASIGNATURA

ARTÍCULO 47º: Asignatura Promocional es aquella que permite su aprobación sin Examen Final.

ARTICULO 48º: Los requisitos para promocionar una asignatura son:

- Acreditar una calificación mínima de 7 (siete) en cada una de las evaluaciones parciales y/o integradoras o los respectivos recuperatorios de cada una de las mismas.
- Acreditar un mínimo de 80 % de asistencia a las clases y cumplimentar con las demás exigencias establecidas por la cátedra en sus respectivas planificaciones
- La nota final que se les asignará a los alumnos que promocionen una asignatura deberá estar especificada en la planificación de la misma y podrá ser de 4 a 10, quedando a criterio del docente responsable de cada asignatura la manera de ponderar las calificaciones de evaluaciones y actividad de cada alumno en el período de duración de la asignatura.

DE LOS EXAMENES FINALES

ARTÍCULO 49º: Los exámenes finales de las asignaturas se desarrollarán en los períodos establecidos a tales efectos en el calendario académico del ISSP, para cada ciclo lectivo.

ARTICULO 50º: Cuando el alumno inscripto para rendir examen de una asignatura, se ausente sin aviso quedará impedido de rendir el próximo turno de exámenes, en la misma materia.

ARTICULO 51º: Tendrá derecho de rendir examen de evaluación final el alumno que se encuentre en calidad de libre, en los turnos ordinarios previstos por Calendario Académico, siempre y cuando reúna los requisitos de correlatividades establecidas en el Plan de Estudios de estudios de la carrera.

ARTICULO 52º: Todo examen final dado en condición de alumno libre, deberá tener por lo menos una parte escrita, la cual será archivada en los legajos correspondientes de cada alumno. Esa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CELIA B. RAMÍREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

documentación podrá ser requerida y analizada por las autoridades del ISSP y de la FCF y por el propio interesado.

ARTICULO 53º: La duración de cualquier examen final deberá ser de un plazo prudencial como para verificar los conocimientos y habilidades obtenidos por el alumno respecto de los objetivos y contenidos establecidos en el programa y planificación de la asignatura.

ARTICULO 54º: Transcurridos los 15 minutos del horario de inicio y no habiéndose presentado el o los alumnos inscritos en la Mesa de Examen, se procederá a cerrar las actas correspondientes.

ARTICULO 55º: Ante una solicitud debidamente fundada por parte de alumnos o Profesores involucrados en una mesa de examen, rectoría del ISSP y/o la Secretaría Académica de la FCF podrán designar, en primera instancia, una Comisión de Veedores integrada por tres docentes con conocimientos de la disciplina evaluada, a los efectos de presenciar dicho examen e informar al rectoría del ISSP y/o la Secretaría Académica de la FCF sobre el desarrollo del mismo, emitiendo a tal efecto un dictamen escrito.

Analizado el dictamen de la Comisión Veedora, la rectoría del ISSP y/o la Secretaría Académica de la FCF podrá, en caso de considerar que en dicha evaluación se han cometido arbitrariedades y/ o irregularidades manifiestas, anular dicho examen y disponer la intervención, conformando una nueva mesa de examinadora integrada por Profesores con competencia en la asignatura correspondiente, a los efectos de asegurar el normal desarrollo del mismo.

ARTICULO 56º: Cuando un alumno regular haya sido aplazado en tres oportunidades en la misma materia, perderá dicha condición, quedando en condición de libre.

DE LAS CORRELATIVIDADES

ARTICULO 57º: Cada Plan de Estudios debe tener explicitado el régimen de correlatividades, detallando qué materias deben estar previamente regularizadas o aprobadas para cursar y rendir cada asignatura.

DE LOS TRIBUNALES EVALUADORES

ARTÍCULO 58º: A propuesta de la Coordinación de Carrera, se confeccionarán en la rectoría del ISSP las fechas y horarios de los exámenes, así como la conformación de los Tribunales Examinadores, publicándose los mismos con no menos de 7 días de anticipación. Los Docentes deberán ser informados sobre los horarios y constitución de las mesas de exámenes por la rectoría del ISSP. Los exámenes serán programados de manera de no superponer en un mismo día evaluaciones de materias de un mismo cuatrimestre del mismo año de la carrera.

DEL RÉGIMEN DE CALIFICACIONES

ARTICULO 59º: La escala de clasificaciones y calificaciones, serán la establecida por la normativa de la UNaM vigente al respecto.

DEL TRAMITE DEL TITULO

ARTICULO 60º: Para iniciar el trámite de obtención de Título, deberá cumplimentarse con lo establecido en la Ordenanza HCS N° 012/00.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JELIA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

ARTICULO 61º: Una vez que el egresado haya presentado por Mesa de Entrada de la FCF todas las documentaciones requeridas para el inicio del trámite del título, la Secretaría Académica de la FCF otorgará el Certificado de Título en Trámite.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 62º: Los alumnos se regirán por lo establecido en la Ordenanza respectiva del Consejo Superior de la U.Na.M.

ARTICULO 63º: Los Docentes y Alumnos deberán tener la debida y adecuada corrección personal durante su presencia en el ISSP, la FCF y donde esté desarrollando actividades como alumno de la carrera, debiendo mantener higiene en su presentación. No se permitirá la entrada a las aulas con vestimenta u objetos que perturben el normal desarrollo de clases o que sean ofensivos para los docentes o alumnos. Si fuera necesario, a través de la Coordinación de la Carrera se establecerá la indumentaria propia para el desarrollo de actividades de la carrera.

DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS POR EL REGLAMENTO

ARTICULO 64º: Toda cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la rectoría del ISSP, quedando como instancias de recursos de apelación la Secretaría Académica, el Decano y el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales e instancias superiores de la U.Na.M. Si correspondiera, también podrá recurrirse a estamentos jerárquicos superiores del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones.



Ing. Ftal. OBDULIO PEREYRA
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Forestales
U.Na.M.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CELIA B. RAMIREZ
SECRETARÍA
CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES
U.Na.M.